

Radicación relacionada: 2026-ER-0174269

Bogotá, D.C., 9 de mayo de 2026

Señor(a)  
ANÓNIMO (A)  
N/A  
Bogotá, D.C.



Asunto: Remisión respuesta IES radicado No. 2026-ER-0174269

Respetado señor Anónimo (a), reciba un cordial saludo.

Este Despacho ha recibido respuesta de la Universidad Externado de Colombia, al requerimiento formulado por esta Subdirección mediante el oficio 2026-EE-135790, en relación con la queja que presentó a través del radicado 2026-ER-0150815. Al respecto, se precisa lo siguiente:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 69, consagra el principio de autonomía universitaria, el cual ha sido desarrollado por el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, señalando:

*"(...) La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional (...)"*

En tal sentido, y de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-281A de 2012, dicha Corporación ha precisado, en relación con la naturaleza jurídica del reglamento estudiantil, lo siguiente:

*"(...) La creación, modificación, derogación e interpretación de reglamentos académicos se encuentra dentro de las diferentes esfera propia de la autonomía universitaria. La jurisprudencia constitucional ha señalado que "el reglamento estudiantil constituye una pieza esencial para la concreción de la autonomía universitaria, en tanto establece la autorregulación filosófica y administrativa de cada institución, que son*

*precisamente los elementos definitorios de la autonomía universitaria; además, en el reglamento se establecen los derechos y obligaciones de la comunidad académica, mediante normas vinculantes". Si bien los reglamentos son una de las formas más claras de expresión del principio de la autonomía universitaria, éste también se convierte en un derecho a favor de la comunidad estudiantil en cuanto se conocen las normas que regulan las situaciones académicas y disciplinarias. Esta corporación ha señalado que los reglamentos universitarios deben analizarse, entre otras, bajo una perspectiva de derecho-deber; en el cual "el estudiante puede conocer las opciones y alternativas que contribuyen a definir su futuro en la institución, mostrándole cuales son los derechos, prerrogativas y garantías que le asisten en el ambiente académico; y por otro, le indica las exigencias de la institución, lo que va de la mano con las obligaciones, deberes y responsabilidades recíprocas (...)"*

Con fundamento en lo expuesto, corresponde a las instituciones de educación superior regular, a través de sus reglamentos internos, el desarrollo de todas las actividades académicas, estableciendo de manera clara y expresa las condiciones en las que se ofrece el servicio público de educación superior.

Una vez ofrecido este servicio, las partes (institución-estudiante) gozan de libertad para asumir los compromisos mediante un acto de matrícula, que es ante todo un contrato o convenio educativo, donde la institución debe previamente informar al educando las condiciones académicas y administrativas bajo las cuales prestará el servicio a quien aspira a contratar los mismos, a su vez, el aspirante tiene el deber de conocer previamente las condiciones que regirán su etapa formativa y asumir las obligaciones que subyacen del reglamento estudiantil.

Así las cosas, esta Subdirección procede a remitir la respuesta allegada por la institución, al requerimiento señalado previamente, en la cual indicó:

*"(...) Atendiendo lo indicado en la solicitud, se indica de manera preliminar que la queja presentada no alude a un programa en específico de la oferta que ofrece la Facultad de Derecho, sino de manera general a todos los programas lo que impide revisar de manera concreta alguna dificultad ocurrida respecto de alguno específico.*

*En ese sentido, puede indicarse que en la página web institucional reposa con claridad toda la oferta académica, en la que se pueden consultar aspectos como la duración del programa, el horario, los créditos, la periodicidad de las visitas, los reglamentos y costos de cada programa, entre otros aspectos relevantes.*

*Como se ve, una vez el alumno se matricula se permite su acceso a una plataforma en la que reposa el plan de estudios y el cronograma de visitas si el plan de estudios es bajo esta categoría. Corresponde a cada coordinación remitir el programa de cada materia compartido por el docente con antelación a la programación de cada clase. En ese sentido y frente a la queja expuesta en el primer punto si existe una dificultad que impide que un docente asista por ejemplo a una clase programada se procede a su reemplazo, de suerte que no se vea entorpecido el proceso académico.*

*En lo que atañe a la queja por presunta desactualización del plan de estudios o de su puesta en conocimiento sin suficiente antelación, debe decirse que los programas están acreditados porque cuentan con estándares de calidad óptimos, lo que se acompasa con la idoneidad de los docentes con los que cuenta la Universidad para impartir las clases. Se precisa que habría de revisarse en qué situación particular la guía de clase no fue compartida con antelación suficiente para tomar los correctivos. Sin embargo, ese material está disponible en las aulas virtuales y por los medios tecnológicos de los que disponga cada coordinación para que los alumnos tengan información completa y suficiente para la preparación y cumplimiento de sus compromisos académicos.*

*En lo que respecta a las jornadas extensas y a las evaluaciones en tiempos reducidos mencionada en el tercer punto de la queja, se indica que es cierto que las visitas programadas se desarrollan en jornadas de tres días y medio, con un horario diario de 11 horas de clase, lo que efectivamente puede llegar a ser extenuante. No obstante, se precisa que la información atinente a las jornadas y a su horario hace parte clara de la oferta, la cual es aceptada por cada alumno que se matricula.*

*De igual manera, cada docente en el marco de su autonomía y en ejercicio de la libertad de cátedra puede determinar la forma que considere la adecuada para impartir sus clases y para evaluar, aspecto que de igual manera se da a conocer a los alumnos de manera previa con la guía de clase y con el apoyo de la coordinación de cada programa. En lo que atañe a los criterios de evaluación, cada alumno debe saber que existe un proceso de revisión de exámenes, derecho que puede ejercer para controvertir las calificaciones obtenidas en las diversas pruebas académicas, siguiendo los lineamientos correspondientes publicados por la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho en lo pertinente.*

*Por último, sobre la falta de coherencia entre la información publicada, debe mencionarse una situación concreta para poder estudiarla, dado que una acusación de esa naturaleza es vaga y no se acompasa con el trabajo de la Universidad ni con el desarrollo de sus programas académicos.*

"2. Informa (sic) si, de acuerdo con la reglamentación interna de la institución, resulta procedente acceder a lo solicitado por el peticionario, indicando de manera expresa el artículo, inciso, literal y/o numeral que lo respalden." Se debe tener en cuenta que la queja es muy difusa, por lo que se debe precisar algún evento adverso concreto que hubiere podido ocurrir o afectar la experiencia del peticionario anónimo en su calidad de alumno para revisar la situación ocurrida para brindarle solución.

"3. Finalmente, indicar cuáles son las acciones administrativas que adelantarán las autoridades competentes internas de la institución, tanto para la resolución de la petición presentada, como para prevenir futuras inconformidades en caso similares." La Universidad cuenta con reglamentos, procesos auditados y estándares de calidad muy altos, que permiten la construcción de controles que permiten mejorar la oferta académica y solventar cualquier dificultad que se pueda presentar en el marco del servicio educativo que presta.(...)" [sic]

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en el análisis efectuado, esta Subdirección concluye que la institución de educación superior ha actuado conforme a su normativa interna frente a la situación expuesta y respecto a su autonomía universitaria.

Se adjunta respuesta de la institución.

Cordialmente,



**HAROLD ANTONIO HERNANDEZ MOLINA**  
**Subdirector Técnico**  
**Subdirección de Inspección y Vigilancia**

Folios: 4  
Anexos:  
Nombre anexos: 1. ANEXOS- 2026-ER-0174269.zip

**Elaboró:**  
Magaly Álvarez Mahecha  
Profesional Especializado  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Revisó:**  
HERMES DAVID MATEUS GARCIA  
Coordinador del Grupo de Atención de  
Solicitudes y Conceptos de Educación  
Superior  
Subdirección de Inspección y Vigilancia

**Aprobó:**  
HAROLD ANTONIO HERNANDEZ  
MOLINA  
Subdirector Técnico  
Subdirección de Inspección y Vigilancia



**Radicado No.**  
**2026-EE-166954**  
2026-05-09 08:13:48 a. m.